

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Circular.

Son varios los pueblos de esta provincia que no han remitido á esta Seccion de Fomento el estado que acredite el pago á los profesores de primera enseñanza de la consignacion de personal y material correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1864 á 65, no obstante lo dispuesto en la legislacion vigente y el tiempo trascurrido desde que terminó el citado ejercicio.

No puede tolerarse tal morosidad en tan importante servicio, y por lo tanto he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que no hayan remitido el referido estado, que lo verifiquen dentro del preciso termino de diez dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se hallé inserta la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 16 de agosto de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de julio último, sean los siguientes:

	Precio medio
	Rs. Cént.
Pán racion.	01
Cebada fanega.	22 84
Paja arroba.	1 96

Aceite arroba.	47 76
Leña arroba.	2 05
Carbon arroba.	6 65

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 18 de agosto de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

El dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de Sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

#### JUNTA AUXILIAR DE CARCELES DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará el 30 de setiembre de 1866.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Media id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.

- Dos id. de judias.
- Una y media id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.

- Dos onzas de judias.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Paracada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de villa. Si por la de idole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles, fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará ahorro alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse, con arreglo á la condicion 1.ª

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes,

y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el escellentísimo señor Presidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez; 1000 reales por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, y con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar, cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta quedará responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los Establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlos á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practi-

1866

ticado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta, y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condición.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellón en metálico y presentar muestra de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntos. cada ración, y para asegurar es a proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13. (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1865.—El Secretario Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.—Es copia, Mendez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1866.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que se-

gun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espone para el público, el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si ha lugar á rescindir el contrato; y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1000 rs. vn. en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... la libra de aceite, y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion pre-

sento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1865.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

## SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

El 16 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, se verificará en el local de las oficinas de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, la subasta para las obras de reforma que han de ejecutarse en la verja que cierra el hospital de la Princesa por el paseo ó ronda de Areneros, bajo los pliegos de condiciones y presupuesto siguientes:

CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Hospital de la Princesa.

Pliego de condiciones facultativas para las obras de reforma que se han de ejecutar en la verja de hierro y zócalo de cantería que sirve de cerramiento al mencionado hospital por el paseo ó ronda de Areneros.

1.ª El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones, en las que se designa la clase de obra que hay que ejecutar, siendo de su cuenta tanto los materiales como los jornales y demas gastos que ocurran.

2.ª La obra proyectada consiste en desmontar con el mayor cuidado posible la verja que se halla colocada sobre el zócalo que da á la ronda de Areneros, dividir cada tramo en dos, colocar diez pilastras nuevas de piedra, volver á sentar la misma verja y pilarotes, hacer una puerta de hierro y fingir otra.

3.ª Las pilastras citadas han de ser de piedra berroqueña con el despiece y dimensiones que se marcan en el plano, ateniéndose á las aclaraciones que dé el señor Arquitecto en caso de duda.

4.ª Donde correspondiera colocar pilastra, se abrirá una caja en el zócalo hasta el cimientó, sentando sobre este y á la altura conveniente una losa de 0m, 18 de altura, 0m, 85 de lado, y el ancho de la caja, haciendo un vaciado en el centro de dicha losa de 0m, 06 de profundidad para el asiento de dichas pilastras, quedando incrustadas completamente en las espresadas cajas abiertas de antemano.

5.ª En el vano de pilastra á pilastra se pondrá un pilarote de hierro de los que existen, colocado en la correspondiente caja que se abrirá en el zócalo, emplomándolo perfectamente despues de haber presentado la verja.

6.ª Para asegurar esta, se abrirán dos cajas en cada lado de las llantas, y dos que hay tambien en cada uno de los pilarotes, y son con el objeto de recibir un ramal tambien de dicha llanta en ca-

da caja, que tendrá siete centímetros de entrega, emplomándolo con cuidado en piedra, y acuñando con tierra en los pilarotes: además y para mayor seguridad, se coserán á la llanta inferior unos trozos de la misma clase de dicha llanta y de 0m, 28 de línea, y que se colocará de metr<sup>o</sup> á metro próximamente, acompañado de un tocho escamado, perfectamente remachado á las llantas, el que se compondrá de una barita y un trozo de hierro en forma de pirámide truncada de siete centímetros de altura, su base mayor que será la inferior de seis centímetros, y la otra de cuatro centímetros, haciendo en el zócalo y donde correspondiera una caja capaz de contener dichos tochos, emplomándolos con esmero para su seguridad.

7.ª La puerta practicable será de hierro, compuesta de dos hojas recercadas con llanta de ocho milímetros de grueso y cinco centímetros de tabla, con balaustres sobrantes de la verja actual, colocados á la altura general y sobre otra llanta igual, remachándolos arriba y abajo, y de un zócalo enrasado á dos haces de dibujo sobre chapas de dos milímetros de espesor, colocada sobre bastidores de cuadrado fijado en las llantas. Para fijar estas se colocarán dos tejuelos embebidos en el batiente y dos practicados en la parte superior de la pilastra, en los que entrarán las muñequillas que previamente estarán colocadas y perfectamente aseguradas en los puntos que correspondiera; para su seguridad se colocarán dos pasadores de rabillo con hierros de condenar, y una cerradura recercada, así como para la mayor facilidad en abrir y cerrar, se embeberán unas llantas de hierro en el solado, formando el arco de círculo que describe cada hoja.

8.ª La puerta fingida consistirá en colocar el antepecho de piedra rehundido con respecto al general, y poner sobre él un tramo de la verja que al en los términos que se espresa en la condición 6.ª

9.ª En la puerta descrita se colocará su correspondiente batiente de piedra berroqueña de dos metros, 95 centímetros de largo, 56 centímetros de ancho y 42 centímetros de altura, con sus correspondientes rodadas.

10. Para la colocacion de la llanta, de que se habla en la condición 2.ª, se solará por el trasdos de la puerta con losas de piedra berroqueña ranurada, de 18 centímetros de espesor, un trozo de terreno que centrado con dicha puerta tenga cuatro metros en el sentido del zócalo, y dos metros de salida.

11. Terminada que sea la colocacion de la verja, se procederá á darla una mano de minio al óleo, y dos al color que se determine, tambien al óleo.

12. El recibido de las piedras se hará con mezcla de cal y arena, las que forman el solado y el zócalo con estuquillo fino, cogiendo despues todas las juntas con betun de cantero.

13. Acometiendo al solado, y en la superficie que resulta prolongando la línea de los pabellones hasta el zócalo de la verja, y la del lado izquierdo del segundo pabellon hasta la medianería, se afirmará el terreno con un empedrado de morrillo sentado sobre una capa de arena, colocando la piedra de tizon, enlechándolo perfectamente, bien apisonado despues, y vuelto á enlechar, recibándole inmediatamente con arena buena, ateniéndose el contratista á las rasantes que se marquen.

14. Todos los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en las obras segun las reglas de buena construccion, siendo desechados los que no reúnan las condiciones siguientes:

Piedra: deberá ser de grano fino y

Cantería.	13.284,60
Herrería.	8.046
Empedrado.	2.177
Otros gastos.	3.291,06
<b>Total.</b>	<b>26.798,66</b>

Asciende este presupuesto á la figurada cantidad de veintiseis mil setecientos noventa y ocho reales, sesenta y seis céntimos.  
 Madrid 11 de mayo de 1865.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—El Secretario accidental, Diego de Flores.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de una cocina económica para el Hospital general.

1.ª La forma y dimensiones de dicha cocina serán las que se señalan en el adjunto plano, y que deberán ser cuatro metros 52 centímetros de longitud, dos metros 65 centímetros de latitud y 75 centímetros de altura desde el pavimento hasta la parte superior de la placa de calefacción.

2.ª Dicha cocina será toda de hierro de fundición en su parte exterior, y de fábrica de ladrillo en la interior, empleando precisamente ladrillo refractorio inglés en el revestimiento de toda la superficie que comprende la acción directa del fuego, sentándolo con arcilla refractoria también.

3.ª La placa superior que forma la masilla de la cocina, deberá tener tres centímetros de espesor y cuatro en la parte en que obran los fuegos directamente, y las placas verticales que cubran los frentes deberán ser de un centímetro de espesor.

4.ª La mencionada placa estará dispuesta para recibir ocho ollas, y en el centro el depósito para agua caliente, que deberá ser de forma cilíndrica, de un metro de diámetro y unos 60 centímetros altura, construido con chapa de cobre de tres milímetros de espesor y cuatro en la base, dejando todo el interior perfectamente estañado.

5.ª Llevará además dos hornos para asados, de 65 centímetros de anchura y lo mismo de profundidad, y 40 centímetros de altura.

6.ª La mencionada cocina funcionará con dos fuegos independientes, á cuyo efecto se construirán dos hornillos, uno á cada extremo, dejando en la parte superior un fuego de tres redondeles para poner en contacto directo con el fuego las operaciones de inmediata ebullición, como frios, etc.

7.ª El calorico deberá comunicarse desde los hornillos á la placa en toda su estension, debiendo tener interiormente las necesarias hálvulas para aislarlo de los puntos que convenga.

8.ª El depósito del centro recibirá el agua por medio de un regulador con flotador, que mantendrá constantemente el nivel en dicho depósito por medio de un conducto subterráneo. Por el mismo medio se sacará el agua caliente al surtidor, que deberá ponerse fuera del cuerpo principal de la cocina, para que no estorbe al servicio de la misma. Las canerías que para dicho objeto deberán emplearse, serán de tubos de plomo y de cobre.

9.ª La cocina económica tendrá todo alrededor una barra de apoyo y sus tizoneras, que serán de hierro forjado. Las portezuelas de los hornillos y hornos serán apropiadas al objeto y bien dispuestas para poderse usar con facilidad.

10.ª La tájea para la salida de humos deberá construirse también con fábrica de ladrillo fino prensado, dejando á la

**PRESUPUESTO para las obras de reparacion que deben ejecutarse en la verja que sirve de cerramiento al referido Hospital por la línea que hace fachada al paseo de Areneros.**

	Rs.	cénts.
<b>Cantería.</b>		
10 losas de ereccion de 0,85 de lado por 0,18 de espesor, á 95.	950	
5 metros 724 milímetros cúbicos de piedra berroqueña para las pilastras y basamentos de las mismas, á 1200 rs.	6868,80	
8 capiteles moldados para las pilastras de los tramos de verja, á 200 rs. uno.	1600	
2 idem idem para las de las puertas, á 350 reales uno.	700	
Por deshacer el zócalo en los puntos que van pilastras y volver á acometer dicho zócalo.	1650	
Por abrir las cajas para los pernios y emplomarlos.	300	
8 metros superficiales de losa de 0 metros 18 milímetros de espesor para el solado al trasdós de la puerta que ha de abrirse, á 130 rs. metro.	1040	
2 metros 95 milímetros lineales de baliente para la puerta de 60 rs.	175,80	
<b>Suma.</b>	<b>13.284,60</b>	

<b>Herrería.</b>		
Por desmontar la verja.	400	
Por la colocacion de unos tochos de hierro en lugar de las bolas para asegurar la verja al zócalo y reforzar al propio tiempo la llanta en que van hechos los remaches.	386	
Por arreglar la verja y dividirla en tramos de unos cuatro metros de longitud.	1960	
Por la colocacion y armado de la misma, asegurando perfectamente los tramos á las pilastras y pilares de fundicion.	1600	
Por la puerta recercada, aprovechando los balaustres sobrantes, llantas de giro, zócalo de palastro y demas.	2700	
Por el pintado de la verja y puerta.	1000	
<b>Suma.</b>	<b>8046</b>	

<b>Empedrado.</b>		
314 metros cuadrados de empedrado de morrillo para afirmar el pavimento de la parte en que tienen que entrar los carros, á 7 rs. metro.	2177	
<b>Suma.</b>	<b>2177</b>	

<b>Otros gastos.</b>		
Por gastos imprevistos, direccion, administracion y beneficio industrial el 14 por 100 de las partidas anteriores con arreglo á lo dispuesto en real orden de 7 de diciembre de 1865.	3291,06	
<b>Suma.</b>	<b>3291,06</b>	

10. El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras, se verificará en dos plazos iguales, el primero á la mitad de la obra próximamente, en vista de la medicion parcial que se haga al efecto, y el segundo quince dias despues de terminada la obra, prévio el reconocimiento y recepcion provisional de la misma. No se espedirá libramiento alguno para la cobranza, sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto, de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán mas validez que la de documentos justificativos para la contabilidad, mas de ninguna manera implicará aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de escepcion de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por mala construcción de ellas, la inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecucion.

11. No se admitirá al contratista reclamacion alguna, fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

12. El contratista ejecutará cualquier variacion ó aumento de obra que durante el curso de las mismas fuere necesaria, con tal de que las variaciones en mas ó en menos no escedan de la sexta parte del importe total de la contrata, prévio siempre el oportuno presupuesto, que deberá obtener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si solo aquella en que queden subastadas las obras.

13. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de haber hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 10, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en vista del presupuesto y pliegos de condiciones que sirvieron para la subasta siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se noten ó la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos tanto en el caso presente como en el trascurso de la obra, espidiendo el referido Arquitecto la certificacion de su resultado con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

14. Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrata y una copia simple, que deberá entregarse en la Secretaria de la Excm. Junta general de Beneficencia.

15. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 9.ª, ó fallase á alguna de las condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 11 de mayo 1865.—Bruno F. de los Ronderos.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reforma que se ha de ejecutar en la verja de hierro y zócalo de cantería que sirve de cerramiento al hospital de la Princesa por el paseo ó ronda de Areneros, se comprometo á tomar á su cargo la espresada reforma con estricta sujecion á los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

compacto, de color azulado, sin hojas, gabarros ni desportillos, y completamente cuajada; la labra será esmerada, bien á escuadra y perfectamente concluida á escola.

Hierro: será forjado, maleable y sin hojas, quedando los empalmes y remaches perfectamente concluidos.

Mortero: se compondrá con dos partes de arena y una de cal apagada por inmersion, todo ello perfectamente batido.

Estuco: se formará con dos partes de arena lavada, una de cal enlechada y otra de yeso blanco.

15. Para mayor inteligencia del contratista, se acompaña á estas condiciones el plano de la mencionada verja, pilastras y puerta, debiendo sujetarse en la parte de construcción y decoracion á los replanteos, plantillas y detalles que verbalmente y por escrito le dé el Arquitecto director de la obra ó persona que le represente.

Madrid 11 de mayo de 1865.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—El Secretario accidental, Diego de Flores.

Pliego de condiciones económicas para las obras de reforma que se han de ejecutar en la verja de hierro y zócalo de cantería que sirve de cerramiento al mencionado hospital por el paseo ó ronda de Areneros.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias á dicho objeto, con sujecion al adjunto presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 26.798 rs. 66 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de mayo de 1852, en el dia y hora que prefijen los anuncios, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 300 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 50 reales.

5.ª Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta el 10 por 100 y se conservará como garantia en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad, con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate le será devuelto también al notificarle aquella resolusion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.ª El remate no causará efecto alguno hasta que obtenga la necesaria aprobacion.

9.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de tres meses á contar 25 dias despues que se le notifique la aprobacion del remate, debiendo dar principio á los trabajos dentro de los espresados 25 dias.

inmediación del cañon vertical, el necesario registro para poderla limpiar cuando convenga. Dicho cañon ó chimenea de tiro se construirá igualmente con ladrillo prensado hasta salvar la altura del caballete del tejado de la cocina, debiendo tener de seccion media un metro por lo menos.

11. Tambien deberá construirse una campana de chimenea para recoger los vapores producidos por las ebulliciones y evitar por este medio que se enegrezcan los muros.

12. Dicha campana se construirá con chapa de hierro de milímetro y medio de grueso, con armadura de pletina de hierro forjado y los necesarios tubos para la conduccion del vapor hasta el cañon de chimenea, pintada toda con tres manos de color al óleo.

13. Las dimensiones de la espresada campana serán las siguientes: cuatro metros 80 centímetros de larga, tres metros de ancho y un metro 40 centímetros de altura, suspendida á la bóveda por medio de varillas de hierro sujetas con gabillos ó pasadores á la parte superior del piso.

14. El constructor deberá entregar la cocina perfectamente concluida y en disposicion de funcionar, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta su terminacion. El tiempo que se prefija para dichos trabajos, es el de tres meses y medio, á contar quince dias despues que se verifique el contrato, dentro de los cuales deberán principiarse las obras.

Condiciones económicas.

15. El pago de la cantidad en que quede contratada, se verificara en tres plazos iguales; el primero cuando estén ejecutadas la mitad de las obras próximamente; el segundo concluidas que sean y despues que haya funcionado perfectamente la cocina por espacio de quince dias, y la tercera parte restante cuando hayan trascurrido tres meses funcionando sin interrupcion, siendo de cuenta de dicho constructor hacer las reparaciones necesarias de todos los desperfectos y deterioros que durante este tiempo se hubiesen verificado por mala construccion ó inversion de indebidos materiales; debiendo quedar á completa satisfaccion de los señores vocales que componen la comision de obras, y del arquitecto.

16. El contratista deberá ejecutar por sí ó confiar la ejecucion de dichas obras á personas entendidas prácticas en las de que se trata, á cuyo efecto deberá justificar en debida forma su buen cumplimiento en otras contrataciones de la misma clase, bien sea presentando certificaciones de facultativos á cuyas ordenes hubiesen trabajado ó designando las obras que de esta clase hubieran ejecutado, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

17. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 50.000 reales en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

18. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto pliego modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente determine debiendo ser en este caso la primera mejora de 300 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 40 rs.

19. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2000 rs.

20. En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no

hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 4000 rs. y se conservará como garantía en el expediente hasta que trascurren doce meses despues de haberse concluido las obras y estar funcionando la cocina, en cuya época se practicará en minucioso y detenido reconocimiento, siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que durante este tiempo se hubiesen producido, por mala construccion ó la inversion de indebidos materiales, en cuyo caso se verificará la recepcion final y se devolverá la fianza. En el caso de desaprobarse la subasta le será devuelta tambien al notificarse aquella resolucion.

21. Si el contratista no diese concluidas las obras en el tiempo que se fija en la condicion 14 ó faltare á cualquiera de las demás condiciones, perderá de hecho el depósito ó fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

22. Será asimismo de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrata y una copia simple.

23. La subasta tendrá lugar el dia 25 á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la comision de obras de reforma del Hospital general, en el Gobierno civil de la provincia y sala de sesiones la misma.

Madrid 2 de agosto de 1865.—El Secretario, Luis de Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una cocina económica para el Hospital general de esta corte, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha cocina, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion en letra). (Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta, una casa en esta corte calle de la Guera, número 23 antiguo, 11 moderno, de la manzana 212, cuya área es de 427 metros, 81 decímetros, equivalentes á 5510 pies 49 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto don Severiano Sainz de la Lastra en 79.145 escudos 2 céntimos de escudo, ó sean 791.432 reales, á rebajar cargas; y para su remate está señalado el dia 11 de seliembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado. Las personas que quieran adquirir mas noticias pueden acudir á la escribania del infrascrito, situada en la Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, de una á tres de la tarde, los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 14 de agosto de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1565.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de las maderas que con su tasacion son como siguen:

1750 tablas de pulgada de grueso, de 11 á 12 pulgadas de ancho y 9 pies largo á 9 reales una.

200 pies de terciá á 5 reales y medio una.

200 pies de sesmas á 3 reales y medio una.

100 pies de pie y cuarto á 7 y 1/2 reales uno.

100 pies de media vara á 11 y 1/2 reales uno.

100 docenas de ripia á 25 reales y 1/2 docena.

Cuyas maderas se hallarán de manifiesto en el almacén, sito en la calle de las Huertas, número 76, hasta el dia 26 del que rigé, á las doce de su mañana, que es el señalado para su remate en el referido Juzgado, sito frente á Santa Cruz.

Madrid 16 de agosto de 1865.—Por Noblejas.—Eulogio Marcilla Sanchez. 1564.

En virtud de providencia del señor don José Maria Sanz, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato fundado en la villa de Moron, por Bartolomé Gachero, á fin de que comparezcan á deducirle en el término de 60 dias, en los estrados del Juzgado, sitos en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de agosto de 1865.—Luis Hernandez.—1562.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 3714 arrobas de trigo
4760 idem de harina
14.964 idem de carbon
104 vacas, que componen 37.576 libras de peso
684 carneros, que hacen 17.059 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carné de vaca, de 5 á 3,460 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 mihésimas libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba y de 0,500 á 0,600 libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,148 á 0,142 escudos.
Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
Arroz, de 5 á 580 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 lib a.
Lentejas de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,256 libra.
Patatas de 0,700 á 0,800 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042 libra.
Locino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.
Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 2,200 á 2,300 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido..... 1363 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo..... 4,600 escudos.
Idem mínimo..... 3,600
Idem medio..... 4,214
Madrid 18 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de agosto de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-10.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 56-90; no publicado, 37-00 d.
Deuda del personal, no publicado, 21-85.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 89-00 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 86-00 p.
Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 77-52 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-10.
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Sociedad especial minera.

Trascurridos los plazos que marca el reglamento en su art. 8.º y 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta de Gobierno en sesion celebrada el dia 9 del corriente ha declarado amortizadas las acciones, números 255, 258, 278, 282, 288, 294, 301, 302, 303, 304, 316, 335, 336, 359 y 343 que poseia don Enrique Marquez, las números 457, 458, 359, 460 y 461 de don Joaquin Marquez, las números 495 y 496 de don Ramon Dorado, las números 429 y 346 de don Fermin Morcillo, y las números 569 y 885 de don José Corrales. Lo que se publica por la Junta de Gobierno para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida á sus poseedores del derecho á las mismas de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, asi como el de los gastos de anuncios y de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.

Madrid 16 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—1560.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865